



quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE: JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE. Del escrito inaugural, su corrección, del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial, se accede al embargo y secuestro respecto de la cuota parte sobre los bienes que son denunciados como del haber herencial identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 312-11600 y 312-11863 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga, cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición de los inmuebles a cautelar. La anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisada la base de datos del sistema de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social se observa que el señor NORBERTO CORREDOR CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.173.349, en calidad de cónyuge supérstite se encuentra afiliado a la EPS-S CAPITAL SALUD S.A.S en la ciudad de Bogotá por lo cual previo a realizar el emplazamiento por secretaria ofíciase a esa entidad para que suministre los datos de domicilio y proceder a la notificación personal de éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE, quien falleció en el municipio de Málaga (S) el 31 de octubre de 2006, siendo San José de Miranda, su último domicilio.

**SEGUNDO:** DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer a JOSÉ ALEJANDRO CORREDOR DELGADO, como heredero de la señora JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE, quien acepta la herencia como beneficio de inventario; igualmente se reconocerá a éste como subrogatorio de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a MAURICIO CORREDOR DELGADO y WILLIAM IVAN JAIMES DELGADO en calidad de hijos de la causante JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE y ANGIE PAOLA CORREDOR PEREZ; TATIANA CORREDOR PEREZ actuando por el fenómeno de transmisión de su progenitor FREDDY NORBERTO CORREDOR DELGADO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** NOTIFICAR a SARA YARITH CORREDOR ORTIZ en su calidad de heredera por transmisión de FREDDY NORBERTO CORREDOR DELGADO, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que manifieste si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

**QUINTO:** EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

**SEXTO:** Previo a ordenar la notificación del señor NORBERTO CORREDOR CASTAÑEDA, se ordena oficiar a la EPS-S CAPITAL SALUD S.A.S para que se sirva informar la dirección reportada en la base de datos del referido identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.173.349, en calidad de cónyuge supérstite de la causante JUSTA PASIÓN DELGADO URIBE.

**SEPTIMO** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 312-11600 y 312-11863 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga. En consecuencia, se oficiará a la oficina de registro respectiva para que asienten la anotación del embargo decretada.

**OCTAVO:** OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para los efectos del Artículo 490 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**



**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO 020 fijado en la Página Web de la Rama Judicial, hoy VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:00 a.m.. –

La secretaria,

**ELSA DIOMAR CAMARGO**

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1102df8315929114a6b1aeb730bd5e4b4e079cc52c4f79b35a617ca6a95cac**

Documento generado en 17/06/2022 02:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**